

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL SERVICIO DE ESCOLARIZACIÓN DE LAS GUARDERIAS MUNICIPALES PARA EL CURSO 2020-2021.

Marco legal

La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece, en su artículo 1, que “tiene por objeto la promoción del bienestar personal y social de los niños y los adolescentes y de las actuaciones de prevención, atención, protección y participación dirigidas a estas personas a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y el logro de su desarrollo integral.”

El artículo 12 establece que “Los padres y las madres tienen responsabilidades comunes en la educación y el desarrollo de los hijos menores de edad. Las políticas de atención y protección de los niños y los adolescentes tienen que incluir las actuaciones necesarias para la efectividad de sus derechos” y que los poderes públicos tienen que proporcionar la protección y la asistencia necesarias a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades.

En el artículo 13, se dice que “Los niños y los adolescentes tienen derecho a recibir el máximo nivel de educación posible desde su nacimiento.” y que “Las administraciones públicas competentes tienen que promover servicios educativos que favorezcan la reorganización del tiempo personal, familiar y laboral de los progenitores o del titular o la titular de la tutela del niño o adolescente.” En este sentido el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda, prevé, desde hace muchos años, el Servicio de Guardería Municipal, para hacer efectivos los principios y articulado de la ley al que se ha hecho mención anteriormente.

Asimismo, prevé apoyar a aquellas familias que, por motivos socioeconómicos, no pueden hacer frente al precio público establecido, mensualmente, para colaborar en el coste del servicio. Este instrumento tiene que ser una de las medidas compensadoras de las desigualdades sociales y económicas. Aspecto al que también hace referencia el artículo 15, de prioridad presupuestaria, en el que establece que “los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen que dar prioridad en sus presupuestos a las actividades de atención, formación, promoción, reinserción, protección, integración, ocio y prevención de los niños y los adolescentes”.

También, se establece que “Las prestaciones de servicios y económicas necesarias para cumplir medidas de protección de los niños en situación de riesgo tienen el carácter de prestaciones garantizadas”.

Finalmente en el artículo 48, del derecho a la educación, establece el derecho a recibir enseñanzas no obligatorias y la directriz que “las administraciones públicas tienen que crear servicios educativos dirigidos a los niños de 0 a 3 años y a sus familias, y tienen que apoyar.”

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.

Las bases reguladoras específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de diciembre de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 10 de enero de 2020, modificadas parcialmente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2020 y publicada esta modificación en el BOP de la provincia de Barcelona en fecha 6 de marzo de 2020.

Y de acuerdo con aquello que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su texto consolidado del 17 de septiembre de 2003 y otra normativa sectorial aplicable.

Objeto cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El objeto de esta convocatoria es regular la tramitación, otorgamiento y justificación de ayudas de escolarización para niños de 0 a 3 años matriculados o que hayan hecho la preinscripción en enseñanzas de educación infantil de primer ciclo en las guarderías municipales de Santa Perpètua de Mogoda para el curso 2020-2021.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, se tendrán que destinar a financiar la ayuda económica a niños de 0 a 3 años matriculados o que hayan hecho la preinscripción en cualquiera de los cursos de educación infantil de primer ciclo en las guarderías, durante el curso escolar 2020-2021.

El presupuesto que se destinará para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de un importe inicial de 65.000,00 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 3402/3231-48014, per al curs de 2020-2021.

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos

Para poder optar a la subvención general de escolarización la renta familiar anual no puede superar los siguientes umbrales máximos:

Familia de dos miembros:	20.198,00 €
Familia de tres miembros:	26.524,00 €
Familia de cuatro miembros:	31.463,00 €
Familia de cinco miembros:	35.704,00 €
Familia de seis miembros:	39.799,00 €
Familia de siete miembros:	43.676,00 €
Familia de ocho miembros:	47.515,00 €

A partir del noveno miembro, se añadirán 3.280,00€ por cada nuevo miembro computable.

La renta de las familias, a los efectos de estas subvenciones, se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Las familias que soliciten estas subvenciones no se tienen que encontrar en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo que establece el art. 13.2 de LGS.

Tendrá el mismo efecto excluyente la existencia de actividades económicas de las que sean titulares los miembros computables de la familia por las que hayan obtenido el último año fiscal un volumen de facturación máxima de 155.500,00 euros.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones

La comisión de valoración aplicará el baremo y ordenará las solicitudes de las familias que participen en la convocatoria, siempre que no superen los umbrales mencionados en el apartado correspondiente, en función de los criterios siguientes:

<u>La capacidad económica:</u> la renta de las familias que soliciten la ayuda al Ayuntamiento, correspondiente al último ejercicio fiscal liquidado, y que no superen los umbrales máximos de renta familiar que se establecen como requisitos de esta convocatoria para las subvenciones de escolarización	Entre 3 y 1 puntos
---	--------------------

Cuando se trate de niños en acogida	1 punto
Cuando el/la niño/niña, padre, madre, tutor, tutora o hermanos tengan una diversidad funcional reconocida	1 punto
Cuando se trate de una familia numerosa o monoparental por la subvención de escolarización	1 punto

Por lo tanto el total de puntos máximos a obtener será de 6 puntos

Valoración de la capacidad económica.

Cálculo de la renta familiar

Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procede de la manera siguiente:

a) Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos gananciales y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al inmediatamente anterior de las bases y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a los tres años inmediatamente anteriores al de la aprobación de las bases.

b) De este resultado se resta la cuota resultante de la autoliquidación.

Para calcular la renta familiar a efectos de la subvención son miembros computables el padre y la madre; la persona tutora o encargada de la guarda y protección del/de la menor, si procede, la persona solicitante, los/las hermanos/as solteros/as de menos de 25 años que convivan en el domicilio familiar el 31 de diciembre de 2017, los/las de más edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los/las ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los/las anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la subvención.

Sin embargo, tiene la consideración de miembro computable, si procede, la nueva persona cónyuge o unida por relación análoga, la renta del cual se incluye dentro del cómputo de la renta familiar.

En caso de custodia compartida se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de éstos.

Las solicitudes que se resuelvan en la primera convocatoria no podrán revisarse en la segunda convocatoria, a pesar de hayan cambiado las condiciones familiares o económicas durante aquel plazo.

c) En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante, es esta quien tiene que aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y de su patrimonio; en caso contrario, se denegará la subvención de la guardería.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más saldos netos positivos gananciales y pérdidas patrimoniales en la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas por la adquisición o la rehabilitación de la vivienda habitual, si procede, la renta básica de emancipación, no puede superar los 1.700,00€. Los datos que se valoran a tal efecto son los que constan en la AEAT.

e) En las actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos no se tendrán en cuenta las minoraciones por incentivos a la inversión. Por tanto para el cálculo de la cuota se tendrá en cuenta el rendimiento neto previo.

Los criterios de valoración capacidad económica de las familias

Miembros	TRAMOS		
2	Hasta 14.140	de 14.141 a 17.169.	de 17.170 a 20.198.
3	hasta 18.568	de 18.569 a 22.546.	de 22.547 a 26.524.
4	hasta 22.025	de 22.026 a 26.744.	de 26.745 a 31.463.
5	hasta 24.994	de 24.995 a 30.349.	de 30.350 a 35.704.
6	hasta 27.860	de 27.861 a 33.830	de 33.831 a 39.799.
7	hasta 30.574	de 30.575 a 37.126.	de 37.127 a 43.676.
8	hasta 32.659	de 35.660 a 40.390.	de 40.391 a 47.515.
PUNTOS	3	2	1

Valoración de la concesión de la subvenciones generales

Por la naturaleza del objeto de estas subvenciones, el primer criterio a considerar será el económico, y en caso de no conseguir ningún punto, no se valorarán el resto de criterios. Las puntuaciones serán las siguientes:

Puntos	Porcentaje de subvención
5-6	75%
3-4	50%
1-2	25%

El porcentaje se aplicará sobre los importes que tienen que aportar las unidades familiares en concepto de escolarización cada curso, de acuerdo con el precio público aprobado.

En cualquier caso, desde el EBASP de Bienestar Social y Atención a las Personas se podrá instar, mediante informe debidamente motivado, a otorgar subvención según el criterio técnico y la valoración del profesional de referencia de servicios sociales, **siendo esta de un máximo del 100% del coste del precio de escolarización.**

Subvenciones complementarias

- a. Cuando la renta familiar **no supere los umbrales** máximos de renta familiar que se establece a continuación, se otorgará un **20%** de subvención por un **segundo hermano** matriculado y un **40%** por un **tercero** y siguientes **hermanos** matriculados a aplicar en el precio de escolarización mensual:

Familia de tres miembros:	35.704,00 €
Familia de cuatro miembros:	39.799,00 €
Familia de cinco miembros:	43.676,00 €
Familia de seis miembros:	47.515,00 €

A partir del séptimo miembro, se añadirán 3.280,00 € cada nuevo miembro computable.

Los criterios de valoración capacidad económica de las familias se aprobarán en las bases correspondientes de cada curso.

- b. Se otorgará un **50%** de subvención en el precio mensual de escolarización en caso de que el/la niño/niña matriculado o algún miembro de la unidad familiar tengan una diversidad funcional reconocida del 33% o más.
- c. Vulnerabilidad sobrevenida: Por otro lado, se puede presentar solicitud de vulnerabilidad sobrevenida, entendiéndola como aquella que ha sido presentada dentro del plazo de la convocatoria establecido, que ha sido valorada y baremada según estas bases reguladoras y que, durante el ejercicio actual, la situación socio-familiar y/o económica ha cambiado considerablemente. Es decir, situaciones que han sufrido

variaciones significativas en la situación sociofamiliar y/o económica y, que esta situación de cambio, causa un impacto muy grave que dificulta garantizar las necesidades básicas del beneficiario/a.

Esta situación de vulnerabilidad sobrevenida tiene que ser acreditada por el solicitante, con aportación de la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Documentación a aportar

Las familias tendrán que aportar junto con la solicitud **normalizada** la documentación acreditativa de las circunstancias que quieran alegar y que consideren que se les tiene que tener en cuenta y puntuar.

- ☐ DNI pare/madre/tutor/a. En caso de ser tutor/a, original y fotocopia de la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Si la documentación fuera incompleta se requerirá al solicitante que la complete en la forma que corresponda en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En caso de no hacerlo, se archivará la petición sin más trámite, dándolo por desistido en su solicitud.

La presentación de la solicitud de subvención, implica la autorización de la persona, entidad interesada o grupo de personas para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa y por medios telemáticos certificaciones de la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio de Ocupación de Cataluña, así como otras Administraciones, relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cumplimiento de requisitos exigidos en las presentes bases y sus anexos.

Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será del **13 al 24 de julio de 2020**. La solicitud se tramitará preferentemente telemáticamente a través de la sede electrónica (seu.staperpetua.cat) y adjuntando los documentos que se detallan en la convocatoria, esta preferencia viene dada por la situación de alerta sanitaria derivada de los efectos de la COVID-19.

Para aquellas personas que no puedan de ninguna de las maneras presentar de forma telemática la solicitud, se puede llamar al teléfono 93 574 32 34 para pedir apoyo y se valorará la posibilidad de ser atendido de forma presencial.

Si no se puede presentar la solicitud en el plazo indicado, solo se podrán atender solicitudes fuera del plazo establecido cuando se acrediten de manera justificada los motivos de fuerza mayor que han impedido la presentación en el citado periodo, o bien cuando se tramitan nuevas altas en el servicio de guarderías. Si los motivos aducidos por los interesados/as no son de fuerza mayor no se aceptarán las solicitudes fuera del plazo establecido.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica (seu.staperpetua.cat), que será firmado por el interesado/da o por su representante legal.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en el apartado Documentación a aportar de la presente convocatoria, se tendrán que presentar en el Registro del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano – OAC) o por cualquier medio recogido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad de convivencia, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales o en otras administraciones.

Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido en su solicitud.

Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

De conformidad con lo que dispone el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se crearán dos Comisiones para valorar las solicitudes presentadas:

Comisión Previa o de instrucción: Tendrá por objetivo comprobar que las solicitudes reúnan los requisitos exigidos en las bases, que se aporta la documentación referida en el apartado Documentación a aportar, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta comisión estará formada por:

- Director del área de Ciudadanía y Promoción Local, o empleado/da público en que delegue.
- Jefe del Servicio de educación o en quien delegue
- Administrativa del Servicio de educación o del área de Ciudadanía y Promoción Local,

Comisiones de Valoración del Servicio: Tendrá por objetivo estudiar y valorar los proyectos según los criterios de puntuación establecidos en estas bases y hacer un informe con la propuesta de resolución de acuerdo con un informe. Esta comisión estará formada por:

- Presidencia: Regidor de educación o persona en quien delegue.
- Vocales: Director del área de Ciudadanía y Promoción Local, Jefe del Servicio de Educación o personas en quienes deleguen.
- Secretaria: Auxiliar administrativa o administrativa del área.

Coordinación con el Departamento de Bienestar Social y Atención a las personas

La comisión de valoración comunicará a Bienestar Social y Atención a las Personas aquellas situaciones donde los ingresos familiares sean especialmente bajos o mínimos, para detectar posibles situaciones de riesgo para los niños, de acuerdo con el artículo 159.3.10.e de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación.

Plazo de resolución y de notificación

Todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, se examinarán conjuntamente en un solo procedimiento, que se resolverá en un único acto administrativo **lo más pronto posible** para poder empezar el curso con normalidad.

El importe de la subvención se descontará automáticamente de la cuota mensual (precio público por escolarización) y se endosará al concesionario del servicio de la guardería correspondiente. Este endoso, junto con la aceptación de la subvención, será autorizado por el solicitante en el modelo normalizado de solicitud de la subvención.

Las familias beneficiarias de estas subvenciones no se tienen que encontrar en ninguna de las causas que impiden obtener aquella condición, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Una vez resueltas las subvenciones, el Ayuntamiento comunicará a las familias y a las escuelas el total de la subvención otorgada.

El total de las subvenciones que corresponden a las familias beneficiarias de cada una de las Guarderías se endosará al prestamista del servicio de escolarización. Este endoso, será autorizado por el solicitante en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda.

Aceptación de la subvención

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a esta.

Pago de la subvención

Una vez resueltas las subvenciones, el Ayuntamiento comunicará a las familias y a los concesionarios el total de la subvención otorgada.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante el endoso a la empresa prestamista del servicio, posterior a la aprobación de las correspondientes justificaciones.

Plazo y forma de justificación

Las subvenciones otorgadas en base a esta convocatoria tendrán que justificarse en su totalidad como fecha máxima el día 30 de septiembre de 2021.

Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Medios de comunicación o publicación

El Ayuntamiento, dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola a la Base de datos Nacional de Subvenciones, quien trasladará al diario oficial correspondiente (BOPB) el extracto de la misma, y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia.

La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como publicación a E-TAULER y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de publicidad de las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece la normativa general de subvenciones.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las solicitudes efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, que serán utilizadas estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos.

No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de ayudas de forma singular, pero sí que está permitida la publicación de estadísticas con datos genéricos y por conceptos.

Santa Perpètua de Mogoda, 9 de junio de 2020 .

